REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 252903103002-**2019-00129**-00

En escrito auténtico las partes solicitan que se les acepte la Transacción que versan sobre la totalidad de las cuestiones debatidas y que se declare terminado el proceso.

El artículo 312 del CGP., establece que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis y el Juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso.

Para el caso se llegó el respectivo documento precisando los alcances de la misma debidamente autenticado entre las partes, por lo tanto el Juzgado considera viable la petición elevada.

En consecuencia y cumplidas las exigencias del artículo 312 ibídem, el JUZGADO:

RESUELVE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por Transacción entre las partes.

2. ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas precautelativas. Líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir remanentes óbrese secretarialmente conforme al artículo 466 del C.G.P., dejando las constancias de rigor.

3. No se condena en costas por determinarlo así la ley.

4. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

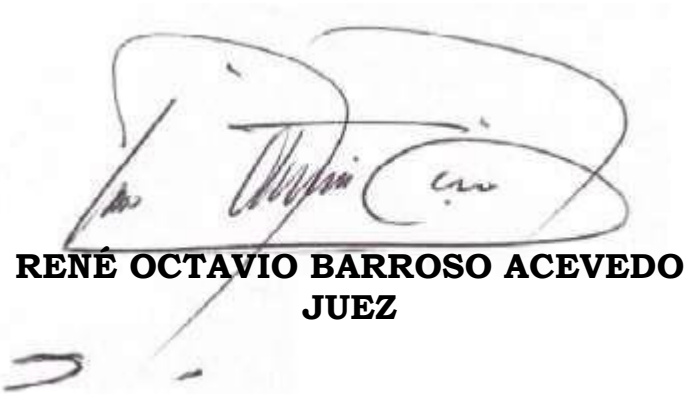

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por Estado Electrónico 22/09/2023